

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00657** de MARIO ALBERTO RINCÓN contra SEGURIDAD HILTON LTDA., informando que venció el término de contestación con escrito de las demandadas (folios 37 a 62 y 69 a 80). Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 SET. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, es de resaltarse que la convocada a juicio SEGURIDAD HILTON LTDA aportó escrito de contestación (fls. 37 A 6), en tiempo, empero sin el lleno de los requisitos de Ley, por lo cual:

1.- Deberá brindar contestación en debida forma sobre la totalidad de hechos en tanto la respuesta "No es cierto", para los hechos de la demanda, no es válida, como quiera que en observancia de las disposiciones del Num. 3° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., debe indicar con claridad y precisión los que niega o no le constan, y en los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta, so pena de aplicar en su contra las sanciones que tal norma contempla.

2.- De acuerdo al Num. 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá efectuar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Deber indicar de forma expresa la excepción previa propuesta en la demanda.

4. Enumere en forma correcta las pruebas documentales que pretende hacer valer.

5. El apoderado judicial y representante legal de la sociedad SEGURIDAD HILTON LTDA, debe acreditar su condición y allegar certificado de existencia y representación legal actualizado.

Observa el Juzgado que la llamada a juicio CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MONTALBA II PROPIEDAD HORIZONTAL, aportó contestación a la demanda (fls. 125 a 127), en tiempo y ajustada a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

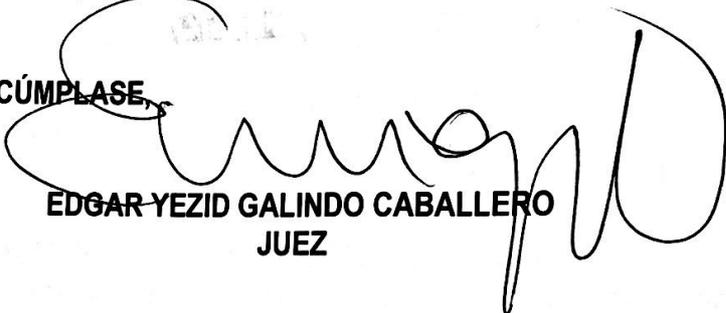
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda al apoderado de la demandada **SEGURIDAD HILTON LTDA**, para que subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

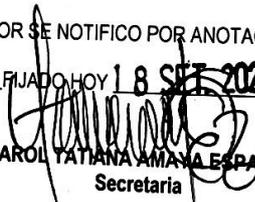
SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II PROPIEDAD HORIZONTAL**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ramón Hildemar Fontalvo Robles, identificado con C.C. N° 85.456.470 y T.P. N° 105.125 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl. 68).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 66 FIJADO HOY 18 SET 2020 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria